

Cuernavaca, Morelos, a 04 de octubre de 2018
IMPEPAC/SE/2531/2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES.

P R E S E N T E

Por este medio y con el agrado de dirigirme a Usted, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c), i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, me permito exponer los siguientes puntos:

1. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la M. en D. Kenia Lugo Delgado, Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza, presentó escrito a este Instituto solicitando lo siguiente:

[...]

Informe el criterio que este Órgano Electoral tomará respecto del "ACUERDO INE/CG1260/2018, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA SU REGISTRO" [...]

2. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, celebrada en fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2018, por el cual se aprobó la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año dos mil dieciocho, que recibiría el Partido Nueva Alianza, en el año que transcurre derivado de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado como INE/CG528/2017, impuesta con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2017, el cual no fue impugnado.
3. El acuerdo anterior, precisó que la modificación al calendario presupuestal y detalle mensual sería en las prerrogativas que se otorgan en el mes de octubre, es decir, se ejecutaría el descuento.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de octubre de 2018

IMPEPAC/SE/2531/2018

Por otra parte, del contenido de lo dispuesto en las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, se aprecia lo siguiente:

[...]

Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos: [...]

[...]

Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización. [...]

En ese sentido y toda vez que la multa que se programó para efectuar su descuento en la ministración del mes en curso al Partido Nueva Alianza en el acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2018, emitido por este organismo deriva de una multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG528/2018, este organismos realiza la presente consulta a efecto de que conforme a las atribuciones de ese Instituto respecto de la interpretación de las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, se indique si debe o no ejecutarse el descuento de la multa en comento de la ministración de este mes de octubre al Partido Político Nueva Alianza, atendiendo a que el Partido Político Nacional se encuentra en la hipótesis de aquellos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para su registro y en ese sentido es procedente la ejecución de la misma.

O en su caso, se señale si el descuento de la multa debe ser trasladado a la lista de créditos del Partido una vez que se encuentre en la etapa de liquidación.

No omito mencionar que la retención a la ministración del partido político por el concepto de la multa se tiene programado aplicarla el día catorce del mes y año en curso, fecha en la que se entrega la prerrogativa mensual al partido político en mención, o en su caso.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de octubre de 2018

IMPEPAC/SE/2531/2018

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración, así como mi agradecimiento por su valiosa colaboración.

ATENTAMENTE
impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. M. en C. Ana Isabel León Trueba. Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2018

MTRO. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y
NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
PRESENTE

Me refiero a su diverso INE/STCVOPL/624/2018, del 5 de octubre de 2018, recibido en esta Dirección el 08 del mismo mes y año, a través del cual se remite la consulta IMPEPAC/SE/2531/2018, signada por el Mtro. Fernando Blumenkron Escobar, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto a la ejecución de sanciones al partido político Nueva Alianza, en la que señalo lo siguiente:

“...se indique si debe o no ejecutarse el descuento de la multa en comento de la ministración de este mes de octubre al partido Político Nueva Alianza, atendiendo a que el Partido Político Nacional se encuentra en la hipótesis de aquéllos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para su registro y en ese sentido es procedente la ejecución de la misma.

O en su caso, se señale si el descuento de la multa debe ser trasladado a la lista de créditos del Partido, una vez que se encuentre en la etapa de liquidación.”

Sobre el particular le comentó que, el artículo 13 de las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el Consejo General de este Instituto, el 12 de septiembre de 2018, establece que **las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate**, sino que deberán considerarse en la lista de créditos para que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales, se consideren en el orden de prelación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, una vez que se hayan cubierto las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido

ASUNTO: Se da respuesta al oficio
INE/STCVOPL/624/2018

político, y las obligaciones fiscales que correspondan, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el instituto.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
DIRECTOR A AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS
AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.



LESG/MAH

C.c.p. Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento y atención.- Presente